

MANUAL PARA RONDAS CAMPESINAS

Vinculado a la justicia comunal





MANUAL PARA RONDAS CAMPESINAS

Herramientas para el fortalecimiento de comunidades campesinas, pueblos originarios e indígenas

Cusco, agosto de 2024

Elaborado por:
Equipo del Área Legal de Derechos Humanos Sin Fronteras - DHSF

- Helio Nestor Cruz Chuchullo (Coordinador)
- Judith Conto Cantero
- Aroldo Andrés Vera Villar
- Gianina Melissa Huallpa Raya

Diseño y diagramación:

Área de Comunicación e Incidencia Política

- Victor Ligarda Alarcón
- Fredy Alfredo Coila Yana

Diseño de portada:

- Sandra Ormachea Apaza
- Greysi M. Alvarez Ramos

Producido por:

Derechos Humanos Sin Fronteras - DHSF

Dirección:

Barrio Profesional A-8 (3er Piso) Cusco - Perú

PÁGINA WEB: www.derechosinfronteras.pe

FACEBOOK : www.fb.com/derechosinfronteras.pe

TWITTER : www.twitter.com/dhsfcusco

INSTAGRAM : www.instagram.com/derechosinfronteras

CORREO : dhsf@derechoshumanos.pe

TELÉFONO : 084 284 094





**“Laramani Apu
Apu Willkannuta,
Ausaqati Apu
Apullay Salqantay;
Yanapaykuwaychis.
Qankuna qowaychis
kallpata yuyayta,
Willka Wamanmanta
Willarikunaypaq”**

**“Apu Laramani,
apu Willkannuta,
apu Ausaqati,
apu Salqantay;
Denme fuerza
y sabiduría”**

**“Sumaq Pachamama
Qhapaq Inti Tayta,
Mañakuykichismi
chanin hamut'ayta.
Yuyayta, yachayta
qankuna qowaychis,
Willkawamanmanta
Willarikunaypaq”**

**“Hermosa pachamama,
poderoso padre sol, pido a
ustedes mucha
sabiduría y conocimiento”**

Willarikunaypaq



PRESENTACIÓN

Este manual tiene el propósito de fortalecer los roles y funciones de las “Rondas Campesinas”, que permitirá mejorar la gestión de las comunidades campesinas del sur andino, así como desarrollar y posicionar en la agenda pública la justicia y la autonomía comunal.

El Convenio 169 de la OIT, reconoce a las comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios que mantienen viva su herencia histórica, pese a que en la actualidad aún enfrentan la exclusión del sistema de justicia predominante. Por ello es importante fortalecer la jurisdicción y la autonomía comunal, garantizando que no se vulnere los derechos fundamentales de las personas.

Este manual está distribuido en tres capítulos y anexos. El primer capítulo trabajamos sobre los antecedentes, definición, tipos, autonomía, su relación con el Estado y el derecho penal; en el segundo capítulo nos dedicamos a desarrollar los roles, funciones, límites y requisitos que toda organización ronderil debe conocer; en el capítulo tercero dedicamos espacio para la parte organizativa y el reconocimiento ante registros públicos. Se podrá apreciar también un anexo que es la Ley de Rondas Campesinas y su reglamento.

Desde Derechos Humanos Sin Fronteras, dedicamos este manual a las comunidades campesinas, principalmente a las ronderas y ronderos de las provincias de Espinar, Chumbivilcas y Paruro, en especial a las Rondas Campesinas que articulan con nuestra institución.

CAPÍTULO

Historia, definición
y conceptos de las
Rondas
Campesinas

I





HISTORIA

El mundo andino estuvo conformado por cuatro regiones unidas entre sí, conocida como Tahuantinsuyo que fue desintegrada por la invasión.

Pero, los pueblos andinos no borraron de su memoria sus prácticas culturales, su forma de vivir, sus fiestas costumbristas, su idioma, su forma de comunicación los Apus, la Pachamama y la manera de administrar la justicia dentro de su territorio.

¿Qué pasó en la invasión española?

Luego de dividir el imperio del Tahuantinsuyo, los invasores crearon las primeras fuerzas llamadas ESCOPETEROS, su función fue dar seguridad a los españoles, sometiendo a los indígenas a su religión y dar estabilidad al gobierno español; también perseguían y capturaban a los runakunas, indígenas que no estaban de acuerdo con los invasores.



Mapa del Tahuantinsuyo



La seguridad del Estado está a cargo de las fuerzas del orden como la Policía Nacional del Perú.



En las comunidades la seguridad y la administración de justicia recae en las Rondas Campesinas.





¿Qué nos dice el Convenio 169 de la OIT sobre quienes son pueblos indígenas?

Podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a las comunidades campesinas, comunidades nativas, localidades, asentamientos no reconocidos y otros; siempre y cuando cumplan con los criterios objetivos y subjetivos.

“Son considerados pueblos indígenas por el hecho de descender de poblaciones anteriores a la invasión española, así como conservar sus propias instituciones sociales (costumbres), económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

NOTA

Artículo 7º de la Ley del derecho a la consulta previa establece: **criterios objetivos** (tener continuidad histórica, conexión territorial) y el **criterio subjetivo** (autoidentificación).

¿Qué hacían las comunidades campesinas para proteger su territorio?

A través de sus usos y costumbres, implementaban medidas de seguridad para enfrentar cualquier amenaza y estas se transmitieron de manera oral, de generación en generación.

Es importante la existencia de valores y principios para mantener la unión y la paz en la comunidad.

Valores y principios

Son reglas que nos dicen como debemos comportarnos para ser mejores personas (ejemplo: ser honesto, respetuoso, etc.)

¿Cómo surgen las Rondas Campesinas?

Hans Jürgen Brandt, sostiene que las Rondas Campesinas surgen en las haciendas, Entrenaban y organizaban a sus trabajadores para defender sus bienes de los ladrones o abigeos, así como de los otros hacendados.

1912

Chota - Cajamarca

La guardia nacional y gendarmería administró villas y pueblos, excluyendo zonas rurales que fueron afectados por el abigeato.

1969

Reforma agraria

Las comunidades empiezan a tener vida independiente.

1970

Primeras organizaciones de autodefensa

Por la crisis económica y la ausencia del Estado llega la pobreza a las comunidades y con ello la delincuencia, el abigeato y la inseguridad.

1976

Primeras experiencias de Rondas Campesinas

Surgen producto del asalto al Centro Educativo de la Estancia de Cuyumalca – Chota (Cajamarca).

1987

Nacimiento de Guardias Campesinas en Puno

A iniciativa de los comuneros de Oruro, Urinsaya y Anansaya, con la finalidad de organizar la seguridad de la comunidad debido al conflicto agrario.

1992

Asalto y asesinato en Quelcaya, Macusani - Puno

Fue considerado como un acontecimiento histórico para los ronderos porque lograron capturar a los delincuentes y entregarlos a las autoridades.





Rondas Campesinas

¿Qué son?

Organizaciones de segundo nivel, parte de las comunidades campesinas que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad y administración de justicia de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades y participan activamente en el desarrollo de sus localidades.



EL DECRETO SUPREMO 025-2003-JUS QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS DEFINE A LAS RONDAS COMO:

Organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas.
(Ronda Campesina)

Organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas.
(Ronda Comunal)

Señala que deben tener personería jurídica.

LEY N° 27908
Ley de Rondas Campesinas

Reconoce su forma autónoma y democrática de organización.

¿Cuál es la función principal de las Rondas Campesinas?

Establecer relaciones de coordinación y diálogo con las instituciones del Estado (ser interlocutores), promover el desarrollo comunal, ejercer justicia restaurativa, así como asegurar la paz y seguridad dentro de su ámbito territorial. Respetar las creencias, ejercer valores y principios que fortalezcan el bienestar dentro de la comunidad.



Tipos de Rondas Campesinas

Subordinadas

Independientes

Comunal o nativa



1

Rondas campesinas subordinadas

Son las que se encuentran al interior de la organización comunal, están subordinadas al Estatuto comunal y los acuerdos de la asamblea comunal (Ley de Rondas Campesinas, N° 27908, Artículo 2).

Este es el caso de Cusco, Piura, Ancash, La Libertad y Puno.

1

Asamblea general

Órganos de gobierno
en la comunidad
campesina

2

Directiva comunal

3

Ronda Campesina



2

Rondas campesinas independientes

Son aquellas que surgen en los caseríos o aquellos territorios donde no se organizan como comunidad campesina, sino a través de las Rondas Campesinas manteniendo sus usos y costumbres, este es el caso de las regiones de Cajamarca, San Martín y Amazonas.

1

Asamblea de rondas

Órganos de gobierno de
Rondas Campesinas

2

Directiva de rondas

3

Ronderas y ronderos

3

Rondas comunales o nativas

Se refiere a las Rondas Campesinas de nuestra amazonía que están integradas por miembros de las comunidades nativas con el carácter de subordinada. Las Rondas Campesinas dependen de la asamblea communal.



Finalidad de las Rondas Campesinas

Es contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su territorio, tienen facultades jurisdiccionales expresadas en la Constitución Política del Perú (Art. 149), leyes, estatutos comunales, Convenio 169 de la OIT y otros.



¿Quiénes pueden formar parte de las Rondas Campesinas?

Los miembros de la misma comunidad campesina o nativa, según sea el caso. Ellos pueden colaborar en la solución de conflictos, realizar funciones de conciliación extrajudicial (solucionar un problema sin la necesidad de ir a un juicio. (Art. 1 – Ley 27908).

¿Qué deben hacer las Rondas Campesinas?

Promover el ejercicio de los derechos y participación de la mujer a todo nivel. También deben tener un trato especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores (Art. 2 – Ley 27908).

¿Cuántas Rondas Campesinas se puede crear en la comunidad?

Solo se puede crear una Ronda Campesina o Ronda Comunal, que dependerá del estatuto de la comunidad. Cualquier otra forma de organización perjudicará la autonomía de la comunidad (Art. 5 – D.S. 025-2003-JUS).

¿Dónde pueden ejercer sus funciones las Rondas Campesinas?

Solo dentro del territorio de la comunidad, pero también pueden coordinar sus funciones con otras Rondas Campesinas, solo cuando las condiciones lo requieran o en situaciones complejas, e incluso pueden solicitar el apoyo de instituciones del Estado.

Para cumplir sus deberes y funciones, y en el ejercicio del derecho consuetudinario, primero deben respetar los derechos fundamentales de la persona que están expresados en la Declaración Universal de los DDHH, en el Convenio 169 OIT en la Constitución Política y leyes (Art. 4 – D.S. 025-2003-JUS).

DERECHO CONSUEUDINARIO

Son prácticas o conductas realizadas por las comunidades de manera habitual, que forman parte de su cultura.



El Estado y las Rondas Campesinas

Las instituciones y autoridades del Estado

No pueden discriminar o menospreciar el trabajo colectivo e individual de las comuneras y comuneros que integran las Rondas Campesinas (Art. 4 – Ley 27908).

Derechos de las Rondas Campesinas

1

Pueden participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementan en el territorio de la comunidad (Art. 6 – Ley 27908).

2

También pueden solicitar la información que requieran a las instituciones del sector público (Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública).

Para ejercer sus funciones pueden coordinar con:

- ✓ Las autoridades políticas.
- ✓ Policía Nacional del Perú.
- ✓ Con la municipalidad.
- ✓ Defensoría del Pueblo.
- ✓ Otras instituciones públicas.
- ✓ Organizaciones sociales rurales.
- ✓ Entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

(Art. 8 – Ley 27908).

Jurisdicción ordinaria

Es la facultad que tiene el Poder Judicial para administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos y según las competencias definidas por ley, tomando en cuenta la Constitución Política.

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria y las Rondas Campesinas

Deben establecer relaciones de coordinación respetando las funciones que cumple cada uno. Los dirigentes de las Rondas Campesinas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado (Art. 9 – Ley 27908), según el “Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia” emitida por el consejo ejecutivo del Poder Judicial.



Autonomía y jurisdicción de las Rondas Campesinas

¿Qué nos dice el Convenio 169 de la OIT?

Deberán respetarse los métodos tradicionales que los pueblos utilizan para prevenir los delitos cometidos por sus miembros Art. 9.1).



Entonces, podemos decir que:

Conforme al derecho consuetudinario (según las costumbres, prácticas y creencias locales), las Rondas Campesinas tienen total autoridad para administrar justicia comunitaria en su territorio.

Para que las Rondas Campesinas ejerzan sus funciones, la comunidad debe hacer respetar lo siguiente:

1

Autoridades Comunales

Las ronderas o ronderos deben administrar la justicia.

Competencia

Deben resolver los delitos o problemas que surjan dentro de su territorio comunal.

Procedimientos

Se debe realizar con una mínima garantía a los derechos fundamentales de las personas en conflicto.

4

Potestad

Que las decisiones tomadas por la Ronda Campesina deben ser respetadas y ejecutadas.

“El ejercicio del derecho no es solo del Estado, sino que diferentes grupos culturales existentes tienen la capacidad para establecer normas dirigidas a regular las conductas de sus integrantes, y que estas, desde luego, pueden partir de las particulares cosmovisiones (forma de ver el mundo) y principios normativos de dichas comunidades”



“El derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas Campesinas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona”



Para que las autoridades de la comunidad ejerzan sus funciones, deben cumplir con dos elementos:

(Acuerdo Plenario Nro. 2-2009/CJ-116)

1

Elemento objetivo

- ✓ **Existencia** de una norma tradicionalmente utilizada y respetada bajo una decisión firme por la Ronda Campesina, debe aplicarse para la defensa y protección de los intereses comunales o de un miembro de la comunidad.
- ✓ **El delito cometido por el sujeto**, debe realizarse dentro del territorio de la comunidad y la forma de administrar la justicia también debe estar relacionado con la cultura rondera y su cosmovisión, y las acciones que tomen las ronderas y ronderos no deben vulnerar los derechos humanos.
- ✓ **Frente a personas que no pertenecen al espacio cultural o a la comunidad**: Serán juzgados, siempre y cuando su conducta sea egoísta y vaya en contra de la norma tradicional de la comunidad, afectando el interés y la institución comunal o de un poblador del territorio.



2

Factor de congruencia o concordancia

- ✓ Las Rondas Campesinas, a la hora de ejercer justicia deben respetar los derechos fundamentales (identidad étnica y cultural) del sujeto que cometió el delito, y al mismo tiempo debe respetar las normas tradicionales utilizadas por la comunidad para buscar justicia.

¿Qué es la jurisdicción especial comunal?

Es la potestad o poder que tienen las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas para administrar justicia dentro de su territorio.

¿Qué son los derechos fundamentales colectivos?

Son los derechos que le corresponde a todo un grupo o colectivo de personas, y no solo a un individuo.

¿Qué es la identidad cultural?

Es el conjunto de características propias de una cultura o grupo que permiten a los individuos identificarse como parte de este grupo.



Las personas ronderas ante el derecho penal

(Acuerdo Plenario Nro. 1-2009/CI-116)

Dentro de su ejercicio legítimo de su derecho:

- No cometen delito de usurpación de funciones. (Artículo 361º Código Penal - CP)
- No cometen secuestro. (Artículo 152º CP)
- No forman parte de alguna tipología de estructura criminal. Artículos 186º, párrafo 2, inciso 1, y 317º CP)

Siempre y cuando, la rondera o rondero actúa en el ejercicio de la función jurisdiccional comunal constitucionalmente reconocida y garantizada. La actuación de las Rondas Campesinas y de sus integrantes no debe estar orientada a obtener beneficios ilegales o fines de lucro.

¿Cuáles son los derechos fundamentales de las comunidades campesinas y nativas?

- ✓ El derecho a la identidad cultural, existencia legal, personería jurídica y autonomía dentro de la ley (capacidad de tomar decisiones libres) Art. 89.
- ✓ El derecho a una jurisdicción especial comunal: (Sin violar los derechos fundamentales de la persona) Se debe reconocer las diferentes culturas, formas de vivir, que tienen diferentes sistemas de justicia. Reconocer un solo sistema de justicia, vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas.

La falta de respeto del pluralismo cultural y legal genera mayor marginación y represión.

CAPÍTULO

Roles,
funciones,
límites y
requisitos





Funciones de la Ronda Campesina

(Art. 12, D.S. 025-2003-JUS)

- ✓ Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural, para mantener la paz y seguridad, así como contribuir al progreso.
- ✓ Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes en la comunidad.
- ✓ Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres.
- ✓ Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando el conflicto se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal. La solución que canalizan las rondas se sujeta a las decisiones de la autoridad comunal, es decir, a la asamblea de la comunidad.
- ✓ Actuar como interlocutor con el Estado, principalmente con el gobierno local y regional. También con la PNP, Poder Judicial y el Ministerio Público.
- ✓ Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como, denunciar la inconducta funcional de cualquier autoridad.
- ✓ Contribuir a la preservación de su medio ambiente.
- ✓ Coordinar con autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, Defensoría del Pueblo y otras de la administración pública.
- ✓ Establecer relaciones de coordinación con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas.
- ✓ Promover el ejercicio de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; tener consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.
- ✓ Prestar servicio de ronda (organización de grupos, elección y asignación de las responsabilidades y frecuencia de atención del servicio). Esto se regula en el Estatuto de Ronda Campesina.



Derechos y Obligaciones de las ronderas y ronderos

(Art. 19 – D.S. 025-2003-JUS)

- 1** Participar en las asambleas generales, con voz y voto.
- 2** Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Ronda Campesina o comunal.
- 3** Prestar servicio de ronda.
- 4** Tener buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.
- 5** Respetar los usos y costumbres.
- 6** Tener buen trato y respeto hacia la población, particularmente a las niñas / niños, mujeres, y ancianos.
- 7** Auxiliar a los miembros de la comunidad campesina, comunidad nativa, centro poblado o caserío, en necesidad de protección.
- 8** Otros derechos y obligaciones que se determinen en el estatuto y se acuerden en asamblea general de la Ronda Campesina.

Requisitos para ser ronnera o ronnero

(Art. 18 – D.S. 025-2003-JUS)

- a** Ser miembro de la comunidad campesina, de la comunidad nativa, caserío u otro centro poblado.
- b** Haber cumplido 18 años de edad, salvo que, siendo menor haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio.
- c** Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles (Art. 42 del Código Civil).



Prohibiciones para ronderas y ronderos

(Art. 20 – D.S. 025-2003-JUS)

- a** Realizar actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la ronda.
- b** Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la comunidad.
- c** Realizar actividades que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina o comunal.

Límites de la justicia especial ejercida en las comunidades campesinas

- 1** No se puede privar la libertad de las personas sin causa y motivo razonable.
- 2** No se justifican las agresiones a las personas cuando son intervenidas o detenidas por los ronderos.
- 3** No se debe ejercer violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido.
- 4** Los involucrados en procesos de investigación por parte de las rondas campesinas, tienen derecho a defenderse por ellos mismos o contradecir las acusaciones.
- 5** La aplicación de sanciones debe ser proporcionales a las faltas cometidas, y deberán estar establecidas en sus respectivos estatutos de acuerdo a los usos y costumbres.
- 6** No se deben imponer sanciones físicas que pongan en riesgo la vida y la salud de los involucrados.





Sanción y pérdida de la condición de rondera o rondero

(Art. 21 – D.S. 025-2003-JUS)

a

Amonestación pública.

b

Suspensión en el ejercicio de sus funciones.

c

Expulsión de la Ronda Campesina o ronda comunal.

Las sanciones se registran en el padrón de ronderas y ronderos, se puede complementar con denuncia si el caso amerita (Art. 22 – D.S. 025-2003-JUS).

¿Cuáles son las causas de pérdida de la condición de rondera o rondero?

(Art. 23 – D.S. 025-2003-JUS)



1

Por expulsión acordada por la asamblea general de ronderas y ronderos.

2

Por muerte.

3

Por desplazarse a otro territorio.

4

Por pérdida de la condición de miembro de la comunidad campesina o nativa.



Mecanismo de resolución de conflictos y conciliación

INICIO

En base a los **usos, costumbres**, normas o reglas que han establecido para administrar la justicia y que son reconocidos por ley, pueden intervenir en la solución de conflictos entre miembros de la comunidad u otros externos, todo dentro de su territorio.



Los procedimientos aplicados en la resolución del conflicto serán registrados en el libro de ocurrencias legalizado por el **Juez de Paz**.



Al momento de solucionar los conflictos, se debe respetar los **derechos humanos** (Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política y las leyes).



Se concilia (únicamente): la posesión, el **usufructo** de la propiedad comunal, los bienes y el uso de los diversos recursos comunales (Art. 13 – D.S. 025-2003-JUS).

USUFRUCTO

Es usar y disfrutar de un bien (ejemplo: la tierra) temporalmente, sin que este sea propietario.

FINAL



Casos que no pueden ser de competencia de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas no pueden resolver casos o delitos previstos por la justicia ordinaria.

1

Delitos contra el Estado

Que afecte la soberanía nacional: Delitos contra la seguridad nacional, delitos que comprometen las relaciones exteriores, traición a la patria, criminalidad organizada, asociación ilícita para delinquir, narcotráfico, lavado de activos, etc.

2

Delitos contra el ordenamiento jurídico internacional

Ante la vulneración de derechos reconocidos en tratados internacionales como: Genocidio, desapariciones forzadas, homicidio, integridad física y psíquica, etc.

¿Qué es un delito?

Es una acción que va en contra de lo establecido por la ley y que amerita un castigo o pena privativa de la libertad. Ejemplo: lesiones, homicidio, asesinato, violencia de género, etc.

¿Qué son faltas?

Son conductas que alteren el orden público o afecten la seguridad. Pueden ser faltas leves o graves; pero por su intensidad no constituyen delitos.

En cuanto a la identificación de faltas y delitos que resuelven las Rondas Campesinas no hay un acuerdo unánime.

Algunos señalan que las Rondas Campesinas pueden resolver todos los casos que ocurran dentro de su territorio comunal, otros señalan que solamente pueden resolver casos por faltas.

En todo caso, las Rondas Campesinas pueden resolver aquellas que afecte directamente la paz comunal.

A modo de ejemplo, compartimos los casos de faltas y delitos que la Federación Provincial de Rondas Campesinas de Cajamarca ha atendido en su territorio:

Faltas y Delitos	Casos
Abigeato de animales	600
Robo de cosas (artefactos, alimentos y otros)	500
Reconocimiento de hijos	40
Peleas entre familias (hermanos, esposos y otros)	600
Pensiones a hijos menores abandonados	700
Abandono de hogar	500
Separaciones de hogar	600
Violación de domicilio	200
Desaparición de personas	180
Asaltos	240
Difamación de honor	300
Muerte de personas	240
Violación	200
Amenazas e intentos de muerte	500
Rapto de personas	200
Calumnias	550
Herencia de chacras	800
Linderos de chacras	700
Retracción de venta de tierras	900
Conducción de aguas	500
Ventas ilícitas de tierras	600
Líos de caminos	400
Contratos (ladrillos, tejas, madera, otros)	800
Deuda de dinero	800
Brujería	400
Abuso de autoridades	500
Envenenamiento de animales	200



Ejercicio:

Aquí podemos hacer un ejercicio grupal para identificar cuáles son las faltas y delitos que desde las Rondas Campesinas hemos sancionado o conocido, y cuales son aquellas que hemos decidido derivar a la justicia ordinaria.

Faltas	Delitos	Forma de sanción



CAPÍTULO

Organización e
inscripción registral
de las Rondas
Campesinas

III





Constitución de Ronda Campesina

Las Rondas Campesinas se constituyen a iniciativa de la propia comunidad, que responde a situaciones de problemas que rebasan la paz comunal.

¿Qué indica la ley sobre su formación?

En las comunidades campesinas o nativas, la Ronda Campesina o Ronda Comunal se constituye por decisión de la asamblea comunal de la comunidad campesina o comunidad nativa. El acuerdo se pone en el acta de la comunidad.

(Art. 6 – D.S. 025-2003-JUS).





Empadronamiento

Para el empadronamiento se realizan acciones de inscripción en el padrón de ronderas y ronderos, los requisitos claves son:

1

Ser miembro de la comunidad campesina.

2

Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.

3

Haber cumplido 18 años de edad, salvo que, siendo menor de edad haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio.

El empadronamiento y re empadronamiento debe cumplir con (Ver Art. 18 – D.S. 025-2003-JUS o mirar en el 2.2.- del Manual).

La comunidad campesina o nativa que aprueba en su asamblea la creación de Rondas Campesinas, también debe aprobar el padrón de rondeas y ronderos. Este padrón se aprueba de acuerdo a la realidad de cada comunidad.





Estatuto



La ley de Rondas Campesinas y su reglamento fijan el modo de cómo se deben organizar las Rondas Campesinas.

La propia ley indica que cada organización de Rondas Campesinas debe generar una normativa interna que recoja y se ajuste a las realidades de cada comunidad.

¿Cuál es el contenido mínimo en la elaboración de su estatuto?

La Ronda Campesina o comunal, ejerciendo su autonomía, elabora su Estatuto (Art. 7 – D.S. 025-2003-JUS) y lo aprueban en asamblea general, el contenido mínimo debe ser:

1 Domicilio: Suficiente con indicar la comunidad, distrito, provincia y departamento.

2 La denominación y duración de la Ronda Campesina.

3 Los derechos y deberes de los ronderas y ronderos.

4 Los fines.

5 Los requisitos para su modificación.

6 Disolución y liquidación de la Ronda Campesina y el destino final de sus bienes.

7 Requisitos para la admisión, renuncia y exclusión de ronderas o ronderos.

8 La constitución y funcionamiento de la asamblea general, consejo directivo y demás órganos.





Inscripción en SUNARP

Las Rondas Campesinas se inscriben en el libro de Rondas Campesinas del Registro Nacional de Personas Jurídicas - SUNARP, para lo cual se debe adjuntar lo siguiente:

1

Copia certificada de acta cuyo contenido es:

a

La constitución de la Ronda Campesina.

b

La aprobación del Estatuto.

c

El texto completo del Estatuto.

d

La elección de la primera junta directiva.

e

Otorgamiento de facultades para la inscripción ante los registros públicos, que generalmente recae en el presidente de la Ronda Campesina.

2

Copia de la legalización del libro padrón de ronderas y ronderos

La Ronda Campesina o Comunal, una vez inscrita en los registros públicos, comunica al gobierno local o municipalidad, entidades públicas/privadas, con fines de coordinación.

Establecer niveles de coordinación con las autoridades de la localidad es fundamental, sobre todo para delimitar competencias. Tanto las autoridades de las Rondas Campesinas, así como las autoridades de la justicia ordinaria están en la obligación de establecer espacios de coordinación.



ANEXOS

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

(LEY Nro. 27908, PUBLICADA EL 7 DE ENERO DE 2003)

Artículo 1.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2.- Rondas al interior de la comunidad campesina

En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan.

Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 4.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas.

Artículo 5.- Inscripción de las Rondas

La Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos.

Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal.

Artículo 6.- Derecho de participación, control y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Artículo 8.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.

Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 9.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Día de las Rondas Campesinas

Establécese el 29 de diciembre como el "Día de las Rondas Campesinas" y declarase al caserío de Cuyumalca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda. - Plazo de reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta días.



Tercera. - Plazo de adecuación

Otorgase el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Reglamento, para que las Rondas Campesinas existentes se adecuen a la presente Ley.

Cuarta. - Derogación de normas

Derógase la Ley Nro. 24571 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS

(Decreto Supremo 025-2003-JUS, publicado el 30 de diciembre de 2003)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la Organización y Funciones de las Rondas Campesinas reconocidas por la Ley Nro.27908.

Artículo 2.- Definición de Ronda Campesina o Comunal

Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural.

Son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas.

Artículo 3.- Finalidad de la Ronda Campesina o Ronda Comunal

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 4.- Respeto a las Costumbres y Normas Comunales

Los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.

Artículo 5.- Ámbito de Acción

Las comunidades campesinas y las comunidades nativas, están facultadas a constituir dentro del ámbito de su territorio, una sola Ronda Campesina o Ronda Comunal, según corresponda, la que se forma y sostiene a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujeta a su Estatuto, y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la Comunidad, a la que la Ronda Campesina o Ronda Comunal está subordinada.

Fuera del ámbito territorial de las Comunidades Campesinas o Nativas, el ámbito territorial mínimo para la conformación de una Ronda Campesina será el que corresponde al de un caserío. Entiéndase por caserío lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 019-2003-PCM.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA O RONDA COMUNAL

Artículo 6.- De la Constitución

En las comunidades campesinas o comunidades nativas, la Ronda Campesina o Ronda Comunal se constituye por decisión del máximo órgano de gobierno de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, adoptado de acuerdo a su Estatuto.

En los caseríos u otros centros poblados, la Ronda Campesina se constituye por decisión de los pobladores reunidos en asamblea general. El Juez de Paz correspondiente da fe de esta asamblea.

Artículo 7.- Del Estatuto

La Ronda Campesina o Comunal, ejerciendo su autonomía, elabora su Estatuto y lo aprueban en Asamblea General. De la misma forma se procederá para la modificación del Estatuto.

El Estatuto debe contener, como mínimo:

1.- La denominación y duración de la Ronda Campesina.

En cuanto al domicilio, bastará indicarse el distrito, provincia y departamento de su ubicación.

2.- Los fines.

3.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general consejo directivo y demás órganos.

4.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

5.- Los derechos y deberes de los ronderos y ronderas.

6.- Los requisitos para su modificación.

7.- Las normas para la disolución y liquidación de la Ronda y las relativas al destino final de sus bienes.

En el Estatuto de las rondas que se constituyen por decisión de los pobladores, además deberá consignarse el



nombre del o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio de acción, así como el distrito, la provincia y el departamento al que pertenecen, salvo que coincida con los datos consignados como domicilio.

Artículo 8.- Del Empadronamiento

Los miembros de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativa, así como los pobladores de caseríos u otros centros poblados, que decidan integrarse como Ronderos o Ronderas, se inscriben en el Padrón de Ronderos y Ronderas de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativa, caserío u otro centro poblado a que pertenecen.

El empadronamiento se realiza cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 9.- De la inscripción

Las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas a cargo de la SUNARP. La SUNARP dictará las medidas complementarias necesarias para su implementación y funcionamiento.

Artículo 10.- De la inscripción Registro de Rondas Campesinas o Rondas Comunales

Para su inscripción en el Libro de Rondas Campesinas, la Ronda Campesina o Comunal, presentará a la Oficina Registral correspondiente una solicitud acompañando para el efecto:

1.- Copia certificada del Acta donde conste:

- La constitución de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- La aprobación del Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, así como su texto íntegro.
- Designación de la primera junta directiva.

2.- Copia certificada del Padrón de Ronderos y Ronderas.

3.- DEROGADO

Artículo 11.- Comunicación con fines de coordinación

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, una vez inscrita en los Registros Públicos, comunica a la Municipalidad correspondiente, su constitución social, con fines de coordinación.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA RONDA CAMPESINA Y RONDA COMUNAL

Artículo 12.- De las Funciones

Son funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, las siguientes:

- a)** Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.
- b)** Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- c)** Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.
- d)** Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal.
- e)** Actuar como interlocutor con el Estado.
- f)** Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como denunciar la inconducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley.
- g)** Contribuir a la preservación de su medio ambiente.
- h)** Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.
- i)** Establecer relaciones de coordinación con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas.
- j)** Promover el ejercicio de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; tener consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.
- k)** Prestar servicio de ronda. La organización de grupos, la elección de los responsables, así como la asignación de responsabilidades y frecuencia de atención del servicio de ronda se regula por el Estatuto de cada Ronda Campesina o Comunal.

Artículo 13.- Resolución de Conflictos

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otro centro poblado al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.

Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA Y RONDA COMUNAL

Artículo 14.- De la Organización

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, se organiza dentro del marco de la Ley Nro. 27908, la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley Nro. 24656 y su reglamento, así como por su propio Estatuto, el que se adecuará a las disposiciones establecidas para las Asociaciones en el Código Civil.

Artículo 15.- Del período de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, tiene un mandato de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 16.- De la Participación de las Mujeres

En la elección de la Junta Directiva de la Ronda Campesina y de la Ronda Comunal, se promoverá la participación de las mujeres en cargos directivos, así como la participación de otros miembros, sin discriminación.

TÍTULO III

DE LOS RONDEROS Y RONDERAS

CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 17.- Ámbito de su Función

Los miembros de la Ronda Campesina y de la Ronda Comunal ejercen sus funciones dentro del ámbito de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado al que pertenecen. Pueden coordinar el ejercicio de sus funciones con otras Rondas Campesinas o Rondas Comunales cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 18.- De los Requisitos para ser Rondero o Rondera

Para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a)** Ser miembro de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.
- b)** Haber cumplido 18 años de edad, salvo que, siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio.
- c)** Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RONDEROS Y RONDERAS

Artículo 19.- De los Derechos y Obligaciones

Son derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas:

- a)** Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- b)** Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- c)** Prestar Servicio de Ronda.
- d)** Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.
- e)** Respetar los usos y costumbres, en su caso, de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativas o Centro Poblado o Caserío, de acuerdo a la Constitución y las leyes.
- f)** Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a los niños, mujeres, y ancianos.
- g)** Auxiliar, en su caso, a los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa o del Centro Poblado o Caserío, en necesidad de protección.
- h)** Otros derechos y obligaciones que se determinen en el Estatuto y se acuerden en Asamblea General de la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

Artículo 20.- De las Prohibiciones de los Ronderos y Ronderas

Los ronderos y ronderas están prohibidos de:

- a)** Realizar, en el marco de este reglamento y el correspondiente estatuto, actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- b)** Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.
- c)** Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RONDERO O RONDERA

Artículo 21.- De las Sanciones

La infracción de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y del Estatuto de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, da lugar a las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación pública.
- b)** Suspensión en el ejercicio de sus funciones.
- c)** Expulsión de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

El Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establece los casos de aplicación de cada una de las sanciones antes enunciadas.



Artículo 22.- Del Registro de las Sanciones

Las sanciones que se impongan a los ronderos y ronderas son registradas en el Padrón de Ronderos y Ronderas, sin perjuicio de la denuncia correspondiente a la autoridad competente, si fuera el caso.

Artículo 23.- De la Pérdida de la Condición de Rondero o Rondera

La condición de Rondero o Rondera, se pierde por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa a la que pertenece.
- c) Por emigrar del Caserío u otro Centro Poblado al que pertenece.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Ronderos y Ronderas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Acceso a la Información. -

Las Rondas Campesinas o Rondas Comunales pueden solicitar la información que requieran a las entidades del Sector Público, de conformidad con la Ley Nro. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda. - Respeto a las rondas Campesinas. -

Las autoridades del Estado, sin excepción, deben respetar y tener en cuenta las actuaciones de las rondas campesinas y comunales en el marco de la Constitución, la Ley y el presente reglamento. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta conforme a las normas disciplinarias correspondientes.

Tercera. - Aplicación de Normas Supletorias. -

Para las Rondas Campesinas o Comunales creadas por las Comunidades Campesinas o Nativas en todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el Estatuto de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa que haya creado a la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Dentro del plazo de seis meses de publicado el presente Reglamento, las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se adecuarán a las disposiciones de la Ley de Rondas Campesinas - Ley Nro. 27908.

LEY DE JUSTICIA DE PAZ

(Ley Nro. 29824, publicada el 3 de enero de 2012)

Artículo 6.- Facultades

El juez de paz tiene la facultad de:

(...)

8. Solicitar el apoyo de otras instituciones del Estado y de las rondas campesinas para la ejecución de sus decisiones.

Artículo 34.- Apoyo de autoridades locales

La Policía Nacional del Perú debe apoyar al juez de paz en la ejecución de sus sentencias o actas de conciliación cuando este lo solicite en forma verbal o escrita, bajo responsabilidad.

En caso de que no exista comisaría o alguna dependencia policial en el centro poblado donde se desempeña el juez de paz, esta obligación corresponde a las rondas campesinas, a los gobernadores y tenientes gobernadores o a quienes designen las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 35.- Sanciones comunitarias

La ejecución de las sanciones comunitarias se realiza en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la gobernación, la tenencia de gobernación, la municipalidad distrital, la ronda campesina o la directiva comunal. El juez de paz debe coordinar en forma preventiva con las autoridades locales que corresponda, los servicios comunales que requieran ser atendidos a través de las sanciones comunitarias.

(...)

Artículo 40.- Local

(...)

En los centros poblados en los que no existan municipalidades, pero cuenten con juzgado de paz, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas respectivas, deben facilitar un local para este propósito.

(...)

Artículo 60.- Coordinación en la administración de justicia

En los centros poblados donde coexisten juzgados de paz con organizaciones comunales como las rondas campesinas, comunidades campesinas o comunidades nativas, deben trabajar coordinadamente para una adecuada administración de justicia de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 61.- Apoyo a los juzgados de paz

En los lugares donde no exista comisaría o delegación policial, las rondas campesinas coordinarán con los jueces de paz la ejecución de las sanciones comunitarias y los mandatos de comparecencia. En caso de no existir rondas campesinas, el apoyo corresponde a los gobernadores o tenientes gobernadores.

Artículo 62.- Resolución de casos derivados de la justicia comunal

Los jueces de paz resuelven los casos que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas les deriven, siempre que se encuentren dentro de su competencia.

Artículo 63.- Coordinación para la aplicación de sanciones comunitarias

Las autoridades de las rondas campesinas, de las comunidades campesinas y comunidades nativas, organizaciones e instituciones que brindan atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como las municipalidades podrán coordinar con los jueces de paz para la aplicación de sanciones comunitarias.

Artículo 64.- Respeto a las decisiones de jueces de paz

Las rondas campesinas y las autoridades de las comunidades campesinas o nativas deben respetar y hacer respetar las actas de conciliación y sentencias de los juzgados de paz.

Artículo 5.- Criterios para la decisión del Juez de Paz

El Juez de Paz resuelve y concilia de acuerdo a su leal saber y entender, pudiendo emplear usos, costumbres y tradiciones locales, sin transgredir los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, así como las leyes vigentes si resulta necesario.

Artículo 7.- Apoyo a la Justicia de Paz

7.1. El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las demás instituciones públicas, así como las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas están obligados a colaborar con el Juez de Paz cuando éste lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

(...)

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Escanea el QR para
acceder a documento**





www.derechosinfronteras.pe



Elaborado por:



Derechos Humanos Sin Fronteras

Con el apoyo de:

